



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00525-00.

El ente implorante, mediante su endosataria en procuración, ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante la dirección electrónica del convocado.

Ahora, en ese contexto, se advierte que habría lugar a improbar la denotada gestión de enteramiento, en tanto que en el oficio despachado se señaló que el noticiamiento realizado se consolidaría en los 2 días siguientes al recibimiento de la pertinente comunicación, pasando por alto lo previsto por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, aplicable al evento aquí examinado, en el sentido de que el acto en estudio se entenderá perfeccionado en las 2 calendas hábiles subsiguientes al envío del mensaje de datos y que el conducente intervalo ritual se empezará a surtir cuando el iniciador reporte el recibimiento o se constate, por otro medio idóneo, el acceso del destinatario al correo virtual.

Empero, se advierte que en el evento puntual concurre una circunstancia especial que torna improductivo o inane ordenar la rectificación de la denotada falencia, esto es que las datas de remisión y entrega del aducido mensaje digital son semejantes, lo que implica que el lapso en que se surte la notificación personal y la iniciación del interludio de defensa convergen en un mismo referente cronológico de cómputo y evacuación.

En ese orden de ideas, **se avala la actividad comunicatoria desplegada**, observándose que los pertinentes documentos fueron despachados y recibidos el pasado 21 de septiembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd01ce6fd094f98fd2524788ed1aeb775e05a0c27da4869472d816da952015e**

Documento generado en 05/10/2022 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>